

IV. Administración de Justicia

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

ALMERIA

Edicto

Don Benito Gálvez Acosta, Magistrado de Trabajo de Almería y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 59/1986, a instancia de don Diego Sánchez Carmona contra don Francisco Rentero López, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una finca, número 684, urbana, local comercial, situada en la planta baja de la casa números 1, 3 y 5 de la calle Doctor García Langle, de esta ciudad, de 63 metros 80 decímetros cuadrados. 3.150.000 pesetas.

Una finca, número 1.737, urbana, vivienda de renta limitada, sita en la primera planta, tipo A, a la derecha, entrando del edificio de 10 plantas en la calle General Tamayo, número 4, de esta ciudad, de 116 metros 51 decímetros cuadrados. 6.000.000 de pesetas.

Una finca, número 3.365, urbana, local en planta semisótano, número 26 de los elementos individuales del edificio «Cruceiro», en Aguadulce, término municipal de Enix, con una superficie construida de 6 metros 40 decímetros cuadrados. 150.000 pesetas.

Una finca, número 3.415, vivienda tipo E, en la planta quinta alta, número 76 de los elementos individuales del edificio «Cruceiro», en Aguadulce, con una superficie construida de 76 metros 5 decímetros cuadrados. 2.000.000 de pesetas.

Total valoración, 11.300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Parque Nicolás Salmerón, 21, de Almería, en primera subasta, el día 20 de marzo de 1987; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de abril de 1987, y en tercera subasta, también en su caso, el día 11 de mayo de 1987; señalándose como hora para todas ellas las doce, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las

posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima.—Que en tercera subasta, si fuere necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

Octava.—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que los remates podrán hacerse a calidad de ceder a tercero. Que los títulos de propiedad han sido sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad y se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura. Que las cargas y gravámenes anteriores a los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Almería, enero de 1987.—El Magistrado, Benito Gálvez Acosta.—El Secretario.—2.096-E (8839).

BARCELONA

Edicto de subasta de bienes inmuebles

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 16 en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancias de Sofía Gallardo Seguin y otros contra la Empresa demandada Jordi Pacheco Esteller y Elvira Taberner Durán, domiciliada en Argenton, calle Garrofer, número 26, urbanización «Madá», en autos número 2.725/1984, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Finca sita en Garrofer, número 26, urbanización «Madá» de Argenton. Urbana, vivienda unifamiliar en construcción, compuesta de planta

baja y piso, con cubierta de tejado y dotada de garaje, con una superficie útil por planta de unos 74 metros cuadrados, destinándose el resto de terreno que ocupa la finca a jardín de la misma; situada en el término de Argenton, urbanización «Madá», que forma la parcela número 26 en la manzana número 3. Tiene una superficie de 370 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mataró número 4, finca número 5.472, tomo 2.379, libro 124 de Argenton, folio 65.

Los anteriores bienes han sido valorados por Perito tasador en la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en ronda San Pedro, número 41, el día 24 de abril de 1987 a las doce horas de su mañana; en caso de resultar desierta, se señala para la segunda subasta el día 22 de mayo de 1987 a las doce horas de su mañana, y en el supuesto de que resultase igualmente desierta, se señala para la tercera subasta el día 19 de junio a las doce horas de su mañana.

Se previene que para tomar parte en las subastas los licitadores deberán consignar en la Secretaría de la Magistratura o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Que asimismo en todas las subastas, desde su anuncio y hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación anteriormente referida, o el resguardo acreditativo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario, y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Que en la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de la tasación, ni en la segunda subasta las que no cubran los dos tercios de la tasación rebajada en un 25 por 100; si se llegase a la tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y el postor ofrezca las dos terceras partes del que sirvió de base para la segunda y aceptase las condiciones de la misma, se aprobará sin más el remate; si no se alcanzase dicha cantidad, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, para que, por término de nueve días, pueda liberar los bienes pagando la deuda, o presente persona que mejore la postura, realizando previamente el depósito legal, o, en su caso, pague la cantidad ofrecida por el mejor postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca, y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Magistrado. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate, estando en todo lo demás a lo dispuesto en los artículos 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad

de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículo 131.8 y 133, II, de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para la Empresa apremiada Jordi Pacheco Esteller y Elvira Taberner Durán.

Barcelona, 28 de enero de 1987.-El Secretario.-2.024-E (8767).

CACERES

Edictos

Por el presente se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con el número 1.564/1986, sobre despido, a instancia de Pedro Valiente García, contra José María Parro Sánchez, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Pedro Valiente García sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada Empresa «José María Parro Sánchez» a que readmita al actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido y al abono de los salarios dejados de percibir desde que el despido se produjo hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, pudiendo, de hacerlo la Empresa demandada, consignar previamente el importe de la condena en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España, denominada «Fondo de Anticipo», y 2.500 pesetas en la cuenta de «Recursos de Suplicación» de la Caja de Ahorros, anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.-Gonzalo Lozano Domínguez.-Rubricado.»

Y para que conste y a los efectos de que sirva de notificación en legal forma a la demandada Empresa «José María Parro Sánchez», que se halla en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 16 de enero de 1987.-El Secretario.-Visto bueno: El Magistrado.-2.084-E (8827).

★

Por el presente, se hace saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura con los números 1.776 al 1.781/1986, sobre reclamación de cantidades, a instancia de Julio Izquierdo Gutiérrez y otros, contra «Laguna de Extremadura, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando las demandas formuladas por los actores, en reclamación de salarios devengados y no percibidos, debo condenar y condeno a la demandada Empresa «Laguna de Extremadura, Sociedad Anónima», a que abone a los actores las siguientes cantidades: A Julio Izquierdo Gutiérrez, 147.032 pesetas; a Manuel Beltrán Caballero, 147.032 pesetas; a Manuel Jesús Pérez Rey 147.032 pesetas; a Dionisio Sanguino Godino, 225.279 pesetas; a Elías Moreno Sánchez, 70.656 pesetas, y a Antonio Espada Corchado, 82.308 pesetas, cantidades que serán incrementadas en la equivalente al 10 por 100 de la misma, por el concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia, pudiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previa-

mente el importe de la condena en la cuenta corriente de esta Magistratura abierta en el Banco de España denominada «Fondo de Anticipo», y 2.500 pesetas, en la cuenta de «Recursos de Suplicación» de la Caja de Ahorros anunciándose el recurso por escrito o mediante comparecencia ante el señor Secretario de esta Magistratura.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, Gonzalo Lozano Domínguez.-Rubricado.»

Y para que conste y a los efectos de que sirva de notificación en legal forma a la demandada empresa «Laguna de Extremadura, Sociedad Anónima», que se halla en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cáceres, 16 de enero de 1987.-El Secretario.-Visto bueno, el Magistrado.-2.085-E (8828).

CADIZ

Cédulas de notificación

En virtud de lo acordado con fecha 13 de enero del corriente año, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, en el expediente que sobre cantidad se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 2.128/1986 y otros, a instancias de Lucas Ruz Brenes y otros, contra la Empresa «Nuyme, Sociedad Limitada», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimo en todas sus partes las demandas interpuestas por los ocho demandantes contra las Empresas «Nuyme, Sociedad Limitada» y «Agromán, Sociedad Anónima», sobre salarios, y debo condenar y condeno a dichas Empresas solidariamente a abonar por razón de salarios devengados y no satisfechos a cada uno de los actores las siguientes cantidades: A Lucas Ruz Brenes, 104.155 pesetas; a José Benítez Muñoz, 109.069 pesetas; a Francisco Brenes Pérez, 191.413 pesetas; a Manuel Pacheco Varo, 128.940 pesetas; a José Ramírez Jiménez, 139.644 pesetas; a Juan Rubio Domínguez, 134.781 pesetas; a Alfonso Brenes Gómez, 104.155 pesetas, y a Jose Moreno Marín, 201.892 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo a la Empresa «Nuyme, Sociedad Limitada», por medio del «Boletín Oficial del Estado», por encontrarse en ignorado paradero, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, con los requisitos que determina el Decreto de 13 de junio de 1980, de Procedimiento Laboral, debiendo consignar la Empresa recurrente la cantidad en metálico a que se refiere la condena en la cuenta corriente número 203, abierta en el Banco de España de esta ciudad, más 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 3.389, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso, declarándose firme la sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, A. Marín Rico. Rubricado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Nuyme, Sociedad Limitada», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cádiz a 30 de enero de 1987.-El Secretario.-2.099-E (8842).

★

En virtud de lo acordado con fecha 3 de diciembre del corriente, digo del año 1986, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, en el expediente que sobre recurso jurisdiccional se tramita en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.913/1986, a

instancias de Manuel Morales Vega, contra la Empresa «Castor Bernardo Alonso», se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Manuel Morales Vega contra la Empresa «Castor Bernardo Alonso», el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre invalidez, debo declarar y declaro que el actor se encuentra afecto de invalidez permanente, en grado de incapacidad permanente total, para su profesión habitual de Peón de albañil, derivada de enfermedad común, y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a que con efectos desde 1 de junio de 1985 le abonen pensión vitalicia, en cuantía del 55 por 100 de una base reguladora de 49.222 pesetas, cuya pensión se incrementará desde 14 de noviembre de 1986 en un 20 por 100, limitando la responsabilidad de las Entidades gestoras demandadas a la pensión correspondiente a una base reguladora de 43.489 pesetas, sin perjuicio de su responsabilidad por vía de anticipo y el incremento de las revalorizaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la advertencia de que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación con los requisitos que determina el Decreto de 13 de junio de 1980, de procedimiento laboral, con la advertencia de que la Empresa demandada, para poder recurrir, deberá ingresar en la Entidad gestora o servicio común correspondiente el capital importe de la prestación declarada en el fallo de esta sentencia, así como deberá ingresar la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente número 3.389, abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz. Asimismo las Entidades gestoras deberán aportar al tiempo del anuncio del recurso la certificación a que se refiere el artículo 180 del Decreto antes citado, sin cuyos requisitos no se tendrá por anunciado el recurso, declarándose firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, A. Marín Rico. Rubricado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Castor Bernardo Alonso», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cádiz a 30 de enero de 1987.-El Secretario.-2.100-E (8843).

★

En virtud de lo acordado con fecha 13 de enero del corriente año, por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 1 de esta ciudad, en los expedientes 2.108 y 2.109/1986, que sobre despido se tramitan en esta Magistratura de Trabajo contra la Empresa «Productos Precocinados Marss, Sociedad Limitada», a instancias de Diego Domínguez Castro y Antonio Mulero Martínez, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el siguiente:

«Fallo: Que estimo en todas sus partes las demandas interpuestas por Diego Domínguez Castro y Antonio Mulero Martínez contra la Empresa «Productos Precocinados Marss, Sociedad Limitada», sobre despido, y debo declarar y declaro la nulidad de los despidos de los actores, y en su consecuencia debo condenar y condeno al empresario a su inmediata readmisión, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, debiendo hacerse a la Empresa «Productos Precocinados Marss, Sociedad Limitada», por encontrarse en ignorado paradero, por medio del «Boletín Oficial del Estado», con la advertencia de que contra la misma y de conformidad con el Decreto de 13 de junio de 1980, de Procedimiento

Laboral, caben los recursos de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley y doctrina legal, ante la Sala Sexta de lo Social del Tribunal Supremo, cuyos recursos podrán anunciar por escrito o por comparecencia ante esta Magistratura en el plazo de diez días siguientes al de esta notificación, pudiendo hacer designación de Letrado que formalice los recursos, si se verifica dentro del plazo señalado para prepararlos o ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del término del emplazamiento, debiendo consignar la Empresa recurrente el importe a que se refiere la condena, en la cuenta corriente número 203, abierta en el Banco de España de esta ciudad.

Adviértase que todo aquel que sin ostentar el concepto de trabajador o causahabiente suyo intente interponer recurso de casación consignará como depósito 5.000 pesetas por cada uno de los recursos, entregando el resguardo en la Secretaría del Tribunal Supremo al tiempo de personarse, según dispone el artículo 181 del Decreto antes citado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado, A. María Rico. Rubricado.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la Empresa demandada «Productos Precocinados Marss, Sociedad Limitada», por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, que firmo en Cádiz a 4 de febrero de 1987.—El Secretario.—2.098-E (8841).

CIUDAD REAL

Edictos

El ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, Magistrado de Trabajo número 1 de Ciudad Real y su provincia,

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento número Ejec. 84/1986, a instancia de don Juan Marín Sanjosé, frente a Manuel Ramos Caballero, con domicilio en ronda de Alarcos, 42, 3.º D, plaza, sobre cantidad, actualmente en periodo de ejecución, en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez el próximo día 8 de abril a las doce treinta y cinco horas; por segunda vez, si fuese desierta la primera subasta, el próximo día 22 de abril a las doce treinta y cinco horas, y por tercera vez, si resultase desierta la anterior subasta, el próximo día 29 de abril a las doce treinta y cinco horas, los siguientes bienes embargados a la parte demandada:

Urbana. Solar sito en esta ciudad, camino de Sancho Rey. Tiene una superficie de 434 metros 33,5 decímetros cuadrados, y linda: Norte, con línea de 16 metros 39 decímetros, con Damara Herraiz; al sur, en la misma longitud, con faja de terreno que se destinará a calle pública; al este, en línea de 26 metros 50 centímetros, con resto de la finca matriz que se reserva el vendedor Jesús Delgado, y al oeste, en línea de 26 metros 50 centímetros, con la prolongación de la calle de San Urbano. Se segrega de la inscrita con el número 3.702 al folio 202 del tomo 996 del archivo. Finca número 16.778.

Valorada en 5.211.960 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en esta capital, pasaje Gutiérrez Ortega, s/n, advirtiéndose a los posibles postores:

Primero.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo, quedando al arbitrio del ejecutante, si no hubiere postor, pedir la adjudicación de los bienes por los dos tercios del avalúo.

Segundo.—Que el tipo de la segunda subasta será el importe del avalúo menos el 25 por 100, y si no hubiese postor, podrá el ejecutante pedir la adjudicación por los dos tercios del tipo.

Tercero.—Que la tercera subasta se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo.

Cuarto.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto los ejecutantes, previamente consignar el 20 por 100 del valor del bien de tipo de subasta.

Quinto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores-ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Ciudad Real a 3 de febrero de 1987.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Juan José Navarro Fajardo.—2.086-E (8829).

★

El ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, Magistrado de Trabajo número 1 de Ciudad Real y su provincia,

Hace saber: Que en esta Magistratura de Trabajo se sigue procedimiento, números Ejec. 45/1982, 208/1982 y 214/1982, a instancia de don Eusebio Díaz-Cano García-Valenciano y otros, frente a don Pedro Sobrino García de Mateos, con domicilio en carretera Manzanares, 40, La Solana, sobre resolución de contrato, actualmente en periodo de ejecución, en la que, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez el próximo día 22 de abril a las doce cuarenta horas; por segunda vez, si fuese desierta la primera subasta, el próximo día 29 de abril a las doce cuarenta horas, y por tercera vez, si resultase desierta la anterior subasta, el próximo día 6 de mayo a las doce treinta y cinco horas, los siguientes bienes inmuebles embargados a la parte demandada:

Primera: Una cuarta parte indivisa de la casa en esta ciudad de Manzanares, situada en el paseo denominado avenida de Calvo Sotelo, señalada con el número 36; ocupa una extensión superficial toda la finca de 521 metros y 8 decímetros cuadrados; está compuesta de diferentes habitaciones y dependencias; tiene su entrada principal frente a poniente, a la indicada avenida de Calvo Sotelo, y linda: Por la derecha, entrando, o mediodía, con la calle de Murillo, con la que forma esquina; izquierda o norte, Gaspar Sobrino Bastante, y espalda o saliente, Inocencio Jiménez Díaz. Tiene puerta falsa o portada a la calle de Murillo.

Inscrita en el tomo 584 del archivo, libro 236 de Manzanares, folio 188, finca 13.440, inscripción tercera.

Valorada en 8.218.350 pesetas.

Segunda: Número 9, vivienda letra A, de la planta segunda del edificio, en esta ciudad de Manzanares, calle Valencia, número 5. Dicha vivienda se compone de «hall», estar-comedor con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza, cuarto de baño y pasillo distribuidor; ocupa una superficie útil de 69 metros 89 decímetros cuadrados. Linda: Derecha, bloque de catorce viviendas propiedad de «Coysa, Sociedad Limitada»; izquierda, vivienda B de su planta; fondo, travesía de la calle 8 de Agosto, y frente, puerta de entrada, escalera y patio. Tiene asignada una cuota de 6,41 por 100 con relación al valor total del inmueble, elementos comunes, beneficios y gastos.

Inscrita en el tomo 837 del archivo, libro 352 de Manzanares, folio 43, finca 21.802, inscripción segunda.

Valorada en 1.794.584 pesetas.

Tercera: Una tercera parte indivisa de la tierra de secano cereal en término de La Solana, al sitio de Las Pozas, de haber, después de haberse segregado varias parcelas, 25 áreas 78 centiáreas 50 decímetros cuadrados. Linda: Por norte, la carretera de Alhambra; saliente, tierra de Santiago Manzano; mediodía, con el camino de la sierra y parcela de Nicolás Torres Pacheco, y poniente, finca de Pedro Briones y parcela de Juan Tomás Velasco Marín.

Inscrita en el tomo 688 del archivo, libro 189 de La Solana, folio 138, finca 12.917, inscripción tercera.

Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Cuarta: Mitad indivisa de una tierra secano cereal, en término de La Solana y sitio de las Tejeras, de haber 69 áreas 77 centiáreas, equivalentes a 1 fanega y 1 celemin; que linda: Por norte y saliente, con finca de herederos de Tomás Pérez; mediodía, otra de Bernardo Manzano Moreno Arrones, y poniente, con camino de San Carlos del Valle.

Inscrita en el tomo 869 del archivo, libro 237 de La Solana, folio 66, finca 17.215, inscripción segunda.

Valorada en 175.000 pesetas.

Todas ellas valoradas en 11.187.934 pesetas.

El acto de subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en esta capital, pasaje Gutiérrez Ortega, s/n, advirtiéndose a los posibles postores:

Primero.—Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo, quedando al arbitrio del ejecutante, si no hubiere postor, pedir la adjudicación de los bienes por los dos tercios del avalúo.

Segundo.—Que el tipo de la segunda subasta será el importe del avalúo menos el 25 por 100, y si no hubiere postor, podrá el ejecutante pedir la adjudicación por los dos tercios del tipo.

Tercero.—Que la tercera subasta se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo.

Cuarto.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto los ejecutantes, previamente consignar el 20 por 100 del valor del bien de tipo de subasta.

Quinto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores-ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexto.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa de la Magistratura, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Ciudad Real a 3 de febrero de 1987.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Juan José Navarro Fajardo.—2.087-E (8830).

MADRID

Edicto

Doña Milagros Calvo Ibarlucea, Magistrada de Trabajo número 1 de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número

668/1983, Ejec. 222/1983, a instancia de Aurelio del Olmo Yunta contra José Luis Villarias Angulo, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Treinta y cuatro enteros setecientos sesenta y cinco mil doscientas cinco millonésimas por ciento del piso propiedad de la ejecutada en el presente procedimiento, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, en la inscripción primera de la finca 7.212, folio 103 del libro 108, e igualmente se decreta el embargo de treinta y cuatro enteros setecientos sesenta y cinco mil doscientas cinco millonésimas por ciento del piso propiedad de la ejecutada en las presentes actuaciones, inscrito en el mismo Registro de la Propiedad, libro 208, folio 106, finca 7.211, que responde a las siguientes descripciones:

Urbana: Piso 1.º B de la casa número 380 de la calle Alcalá, de Madrid-Vicálvaro, con una superficie total de 205,80 metros cuadrados. Valor, 5.040.954 pesetas.

Urbana: Piso 1.º C de la casa número 380 de la calle de Alcalá, de Madrid-Vicálvaro, con una superficie total de 195,55 metros cuadrados. Valor, 4.728.067 pesetas.

Los linderos y demás datos registrales obran en el expediente.

Valor total: 9.769.021 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 1 de abril; en segunda subasta, en su caso, el día 27 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de mayo; señalándose como hora para todas ellas las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Segunda.—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta.

Tercera.—Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta.—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio hasta la celebración de las mismas, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes señalado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta.—Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

Sexta.—Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima.—Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda liberar los bienes, pagando principal y costas, o presentar persona que mejore la última postura ofrecida, haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto

la aprobación del remate, obligándose al mismo tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el señor Magistrado.

Octava.—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena.—Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

Décima.—Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, con certificación registral de cargas y gravámenes, están de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores —si los hubiere— al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Undécima.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 28 de enero de 1987.—La Magistrada, Milagros Calvo Ibarlucea.—El Secretario.—2.026-E (8769).

MALAGA

Edicto

Luis Jacinto Maqueda Abréu, Magistrado de Trabajo número 3 de Málaga y su provincia,

Hago saber: Que en la ejecución número 284/1984, seguida a instancia de doña Carmen Campos Varó y otros, contra don Alfonso Sánchez Pinilla, se ha acordado la venta en pública subasta, por término de veinte días, por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, de los bienes embargados que se relacionarán al final.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en calle Compositor Lhemberg Ruiz, 28-1.º, el día 7 de abril del año en curso; de no haber postores en esta primera subasta, se señala para la segunda el día 5 de mayo del corriente año, y en el supuesto de que tampoco hubiera licitadores, el día 9 de junio de 1987 se celebrará la tercera subasta; todas ellas a las once horas.

El tipo de subasta será el de tasación para la primera, con la rebaja del 25 por 100 para la segunda y sin sujeción a tipo la tercera.

Para tomar parte en ellas, los licitadores deben consignar previamente una cantidad igual, al menos, al 20 por 100 del precio de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; de esta obligación está exenta la parte actora, que podrá participar sin depositar cantidad alguna; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos, sin quedar sujeta a esta limitación la tercera, estándose en este caso a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiéndose hacer el remate en calidad de cederlo a tercero.

No han sido suplidos los títulos de propiedad, encontrándose los autos y la certificación registral de manifiesto en Secretaría, en donde pueden ser examinados por los licitadores, que deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor conti-

nuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes a subastar

Lote 1.º Chalet situado en el edificio de esta ciudad, con entrada por la calle República Argentina, 2, y paseo del Limonar, 19 moderno, es el primero del conjunto, comenzando a contar desde la calle República Argentina. Está construido sobre una superficie de 298,43 metros cuadrados, de los que 180 metros 60 decímetros cuadrados corresponden a jardín, y 116,83 metros cuadrados, a construcción en planta baja. Valorado pericialmente en la cantidad de 15.000.000 de pesetas.

Lote 2.º Urbana: Finca número 8. Local destinado a oficinas, situado en la planta 7.ª alta del edificio número 8 en la calle Comisario de esta ciudad, con una superficie de 66,89 metros cuadrados. Valorada pericialmente en la cantidad de 3.850.000 pesetas.

Dado en la ciudad de Málaga a 12 de enero de 1987.—El Secretario.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo número 3, Luis Jacinto Maqueda Abréu.—2.103-E (8846).

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION NUMERO 1

Don Carlos Bueren Roncero, Magistrado-Juez Central de Instrucción número 1 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas número 455/1986, anexo número 1, por estragos y tenencia de explosivos, en las que por resolución de esta fecha he acordado publicar el presente edicto, por el que se llama a Denise Lerigner Brodeur para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre la quema de su vehículo matrícula 1124 GJ-61, ocurrida en 17 de agosto de 1986, hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y requerirle para que aporte factura de los daños sufridos, teniéndole, en todo caso, por hecho el ofrecimiento.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1987.—El Magistrado-Juez, Carlos Bueren Roncero.—2.095-E (8838).

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia número 2, de Barcelona, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1253/1985, instado por «Banco Comercial Transatlántico, Sociedad Anónima», contra «Hijos de J. Pérez Catalá, S. A. I.», por el presente se anuncia, con veinte días de antelación, y con las condiciones fijadas en dicha Ley Hipotecaria, la venta en pública subasta, de las fincas que se dirá, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo, en primera subasta, por el precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca; el día 13 de abril, en segunda subasta, en el caso de que no hubieran concurrido postores a la primera, y que se hará con la rebaja del 25 por 100 del referido precio, y el día 14 de mayo, en tercera subasta, y sin sujeción a tipo, si no hubiere concurrido ningún postor a la segunda. Todos dichos actos, tendrán lugar a las doce horas.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del

artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes -si los hubiere- al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se previene a los licitadores que no se admitirán posturas que sean inferiores al tipo de la primera y, en su caso, de la segunda subasta, y en cuanto a la tercera, que se admitirán sin sujeción a tipo, y que el acreedor demandante podrá concurrir como postor a todas las subastas, sin necesidad de consignar cantidad alguna, mientras que todos los demás postores no podrán tomar parte en la licitación si no consignan previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del tipo de la primera o segunda subasta, y que en caso de celebrarse la tercera, el depósito deberá ser el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a dicho pliego, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y no se admitirán tales consignaciones, si no contienen la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la regla 8.ª del referido artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las cantidades depositadas se devolverán a sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta y también podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor, las consignaciones de los demás postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el rematante no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos, se devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y tal cesión deberá hacerla el rematante, mediante comparecencia ante el Juzgado, con asistencia y aceptación del cesionario, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

El presente edicto servirá también, en su caso, de notificación al deudor, si resultare negativa la practicada en la finca o fincas de que se trata.

Las fincas objeto de subasta son:

A) Porción de terreno, edificable, sito en el término de Mollet, que mide por su lado sur, 24 metros; por el este, 32 metros 15 centímetros; el de norte, que forma una línea quebrada, con una línea de 16 metros 10 centímetros y otra de 5 metros 50 centímetros, y por el oeste, 33 metros 65 centímetros, ocupando una superficie de 733 metros 58 decímetros cuadrados. Lindante: Al sur, con la calle Ramón Casas; al este, con finca de que se segregó mediante acequia, hoy hermanos Manuel y Simeón Francisco García; al norte, parte con la finca de que se segregó y parte con Mercedes Cam, y al oeste, con Francisco Luque García.

Título: Pertenece esta finca a dicha Sociedad por compra a don Luis Ferré Villanova, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Ignacio de Prada Gutiérrez el 25 de junio de 1973.

Inscrito en el Registro de la Propiedad de Granollers, en el tomo 405, libro 28 de Mollet, folio 79, finca número 2.407, inscripción segunda.

Cargas: Declaran los señores Pérez Martínez que la descrita finca se halla libre de cargas y gravámenes.

B) Entidad número dos.-Local número dos, derecha, entrando, de la planta baja de la casa sita en Badalona, barrio de Llefiá, con frente al pasaje de La Sagrada Familia, números 3 al 13; tiene anexo un local situado en la planta entresuelo, con comunicación interior entre sí; está destinado en planta baja a almacén o parking, y en planta entresuelo a local comercial; ocupa en planta baja 68 metros cuadrados y en planta entresuelo 125 metros cuadrados; consta en ambas plantas de local y servicios. Lindante: Por su frente, este, tomando como tal el de la total finca, en planta baja, con el pasaje de La Sagrada Familia, por donde tiene su entrada y parte vestíbulo general del inmueble, y en planta entresuelo, con dicho pasaje, en proyección vertical; derecha, entrando, en ambas plantas con el local número tres; izquierda, en planta baja, vestíbulo general y servicios comunes, y en planta entresuelo, con el local número uno, y espalda, en ambas plantas, con la caja de escalera.

Tiene asignado un coeficiente de 4,35 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Barcelona, en el tomo 2.008, libro 970 de Badalona, folio 4, finca número 59.829, inscripción primera.

C) Entidad número tres-B.-Local número tres-B, derecha, entrando, de la planta baja de la casa sita en Badalona, barrio de Llefiá, con frente al pasaje de La Sagrada Familia, números 3 al 13; tiene anexo un local situado en la planta entresuelo, con comunicación interior entre sí; se trata en cada planta de un local comercial, ocupando en cada planta una superficie de 99 metros cuadrados, esto es, en total 198 metros cuadrados. Lindante: Por su frente, este, tomando como tal el de la total finca, en planta baja, con el pasaje de La Sagrada Familia, y en planta entresuelo, con dicho pasaje, en proyección vertical, y caja de escalera; derecha, entrando, en ambas plantas, con el local número cuatro; por la izquierda, en ambas plantas, con local número dos, local número tres-A, y con caja de escalera, y por la espalda, en ambas plantas, con la Vidriera Badalonesa.

Tiene asignado un coeficiente de 4,15 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Barcelona, en el tomo 2.008, libro 970 de Badalona, folio 7, finca número 59.831, inscripción segunda.

D) Entidad número cuatro.-Local número cuatro, derecha, entrando, de la planta baja de dicha casa que tiene anexo un local situado en la planta entresuelo, con comunicación interior entre sí; está destinado en planta baja a almacén o parking, y en planta entresuelo a local comercial; consta en ambas plantas de local en sí y servicios y ocupa en cada planta, una superficie de 200 metros cuadrados, esto es, una superficie total de 400 metros cuadrados. Lindante: Por su frente, este, tomando como tal el de la total finca, en planta baja, con el pasaje de La Sagrada Familia, por donde tiene su entrada, y con el local número tres, y en planta entresuelo, con dicho pasaje, en proyección vertical, y con el local número tres; derecha, entrando, en ambas plantas, con sucesores de Francisco Prat; izquierda, en ambas plantas, con el local número tres, y espalda, en ambas plantas, con la Vidriera Badalonesa.

Tiene asignado un coeficiente de 9,01 por 100. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Barcelona, en el tomo 2.008, libro 970 de Badalona, folio 10, finca número 59.833, inscripción primera.

Las anteriores fincas han sido tasadas en la escritura de deudor:

La finca descrita bajo la letra A, 9.000.000 de pesetas.

La descrita bajo la letra B, 5.000.000 de pesetas.

La descrita bajo la letra C, 4.500.000 pesetas.

Y la descrita bajo la letra D, 8.500.000 pesetas.

Dado en Barcelona a 3 de febrero de 1987.-El Juez.-El Secretario, Juan Mariné.-784-3 (10500).

ZAMORA

Don Pedro Jesús García Garzón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zamora,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 140/1985, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, representado por el Procurador de los Tribunales don José Luis Fernández Muñoz, contra don Antonio Calvo Andrés y otra, en cuyo procedimiento, con esta fecha, se ha dictado providencia acordando la publicación del presente, por medio del cual, por término de veinte días, se saca a pública subasta la finca hipotecada propiedad de la parte demandada, bajo las siguientes condiciones:

Primera.-Que el tipo fijado para la subasta en la escritura de constitución de la hipoteca es de 5.655.000 pesetas.

Segunda.-Los licitadores consignarán en el Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al 20 por 100 del tipo por el que sale a subasta la finca hipotecada, en cada una de éstas, sin cuyo requisito no serán admitidos y, en la tercera subasta, el 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Tercera.-Se hace constar que los autos y la certificación referida en la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.-Antes de la celebración de cada una de las subastas, se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberán contener la aceptación expresada de las anteriores condiciones, que son las señaladas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, y depositar en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañar resguardo de haberla hecho en establecimiento destinado al efecto.

Quinta.-Que a instancia de la actora se ha acordado la publicación de un solo edicto de las siguientes tres subastas, que tendrán lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Calvo Sotelo, número 5, piso 2.º, de Zamora, a las once horas.

Primera subasta, el día 13 de marzo de 1987, en ella servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda subasta, el día 13 de abril de 1987, servirá de tipo el 75 por 100 de la primera y no se admitirá postura alguna inferior a este tipo.

Tercera subasta, el día 13 de mayo de 1987, sin sujeción a tipo pero con las mismas condiciones que para las anteriores, establecidas en la regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

La finca que sale a subasta es la siguiente:

Finca rústica. Terreno dedicado a cereal seco y viñedo, al sitio de Valdevilanos y Valdejuntos, Ayuntamiento de Benegiles, que linda: Norte, con camino de la raya de Aspariegos y desagüe de Valdevilanos; sur, con desagüe de Valdevilanos y camino de Aspariegos; oeste, con camino a la raya de Aspariego. Es la finca número 544, del plano general de la concentración parcelaria de Benegiles (Zamora). Tiene una extensión superficial de 25 hectáreas 84 áreas y 55 centiáreas.

Inscrita al tomo 1.735, libro 24, folio 175, finca número 2.506, inscripción primera.

Inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo 1.753, libro 24 del Ayuntamiento de Benegiles, folio 175, finca 2.506, inscripción segunda.

Zamora, 23 de enero de 1987.-El Magistrado-Juez, Pedro Jesús García Garzón.-El Secretario, Arturo Merino Toro.-783-3 (10499).